

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**COMITÉ GENERAL DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**

**CIRCULAR NORMATIVA No 002**

**(AGOSTO 31 DE 2018)**

Por medio de la cual se expide los lineamientos generales de Educación Continuada de la Universidad Santiago de Cali

La Dirección General de Extensión y Proyección Social y el Comité General de Extensión y Proyección Social de la USC en uso de las facultades conferidas en el acuerdo CS 02 del 2016 "Por medio del cual se reglamenta la Función Sustantiva de Extensión y Proyección Social de la Universidad Santiago de Cali".

**CONSIDERANDO**

1. Que la Universidad Santiago de Cali, es una corporación de carácter civil, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, fundada en el año de 1958, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución No. 2.800 del 02 de Septiembre de 1959 y reconocida como Universidad por el Decreto No. 1297 de 1964 emanado del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.
2. Que para dar cumplimiento a los estándares Institucionales, en relación con la Extensión y Proyección Social, la Universidad cuenta en su estructura orgánica, con el área de Educación Continuada, la cual se reglamenta en el Acuerdo CS- 02 de Junio 15 de 2016

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar los lineamientos generales de la educación continua de la universidad Santiago de Cali

**CAPITULO I**

**DEFINICION, PROPOSITOS Y OBJETIVOS DE EDUCACION CONTINUADA**

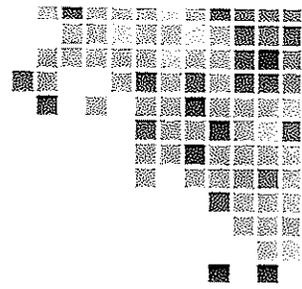
**Artículo 2.** Este campo promueve la extensión propiamente dicha a través de programas de formación permanente, con el objeto de complementar, actualizar, profundizar y suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y laborales. Se refiere también a los estudios y aprendizajes para expandir los conocimientos y habilidades de los trabajadores en relación a las últimas novedades de su rubro, incluyendo tecnología específica, descubrimientos, logros y avances.

**CAPITULO II**

**DE LA COORDINACION DE EDUCACION CONTINUADA**

**Artículo 3.** La coordinación de Educación Continuada tiene a su cargo velar por la calidad, la pertinencia y las normas que rigen para estos, cuyas funciones se encuentran contempladas en el Acuerdo CS- 02 de Junio 15 de 2016.





### CAPITULO III

#### DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS, MODALIDADES Y OFERTA DE EDUCACION CONTINUA

**Artículo 4.** Los Programas de Educación Continua a los que se refieren el presente lineamiento, son aquellos que no conducen como tales a grado académico ni título profesional otorgado por la Universidad.

- a. Programas abiertos: Eventos que se ofrecen al público en general, interesado en alguna temática propuesta.
- b. Programas in house: Eventos diseñados para empresas en particular para suplir las necesidades de capacitación y/o actualización de sus colaboradores.
- c. Programas en convenio: Educación Continuada podrá realizar eventos en convenio con entidades del estado, empresa pública, mixta y privada, para capacitar y/o actualizar los funcionarios de dichas entidades, previo cumplimiento de procesos y procedimientos Institucionales.
- d. Programas solidarios: Eventos diseñados para capacitar y/o actualizar nuestros estudiantes, comunidad Universitaria y público en general, los cuales no tienen ningún costo para el participante, los costos y gasto son asumidos por la Universidad.
- e. Programas PAES. Eventos diseñados para capacitar y/o actualizar nuestros egresados, apoyo a Rectoría y rutas de formación docente (Apoyo Vicerrectoría Académica)

**Artículo 5.** Según su modalidad de enseñanza los programas de Educación Continuada podrán ser:

**a. Modalidad presencial:**

Actividades mayoritariamente impartidas en forma presencial que pueden tener o no apoyo de tecnología.

**b. Modalidad Virtual:**

Actividades impartidas en su totalidad a través de plataformas educativas virtuales.

**c. Modalidad semipresencial:**

Compuestos por actividades presenciales y en línea (virtual), siendo estas últimas al menos un 30% de la propuesta académica.

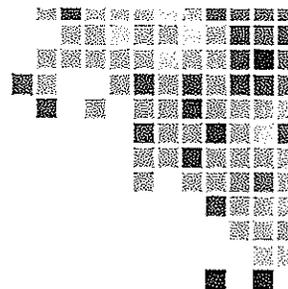
**Artículo 6. De la oferta de Educación Continuada:** Los diplomados se dividen en dos categorías:

**a. Diplomados: Hasta máximo 159 horas**

Son programas académicos de actualización, profundización y complementación en las diferentes áreas del conocimiento, en los que los participantes adquieren una visión global, integrada y práctica sobre aspectos relacionados con su profesión o desempeño laboral.

**b. Diplomados de opción de grado:**

Esta modalidad, se rige bajo lo establecido en el artículo 13 de la resolución 001 del 27 de julio 2018 - de la Dirección General de Investigación.



#### Eventos de corta duración: Hasta máximo 60 horas

##### c. CONGRESO

Evento de confrontación entre un grupo de personas calificadas de una misma especialidad generalmente es un contacto con especialistas a nivel internacional, para el intercambio de experiencias y opiniones, la deliberación de estudios o investigaciones, la toma de decisiones, la resolución de problemas o la planeación de algún proceso.

##### d. FORO

Técnica de instrucción donde el grupo en su totalidad discute informalmente un tema, hecho o problema, conducido por un coordinador.

##### e. SEMINARIO

Es un evento académico en donde se expone lo más reciente de temas generales con conferencistas previamente seleccionados.

##### f. CURSO

Conjunto de sesiones pedagógicas destinadas a desarrollar varios temas sobre una materia específica durante un periodo determinado, que se estructura bajo objetivos de enseñanza-aprendizaje definidos o implícitos.

##### g. DE LOS CURSOS LIBRES, CURSOS PARA EXPERTOS Y DIPLOMADOS.

Educación continuada podrá establecer en cada periodo académico la oferta correspondiente a los pensum académicos, de los programas de posgrado y pregrado, en forma de cursos libre, cursos para expertos y diplomados u otros afines con reconocimiento de créditos académicos, bajo las modalidades presencial, semipresencial y virtual. Según lo estipula RESOLUCION 004 28 DE ABRIL DE 2017 – del Consejo Académico.

## CAPITULO IV

### DE LA CREACION Y MODIFICACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS

**Artículo 7.** Los Programa de Educación Continua, se rigen por el presente Lineamiento y son creados, validados y/o modificados en las Facultades, revisados por la Coordinación de Educación Continua y verificados por la Dirección General de Extensión y Proyección Social, acorde a los procedimientos Institucionales que abordan aspectos académicos, administrativos, financieros y del sistema de gestión de calidad.

**Artículo 8.** Corresponde a la Unidad Académica involucrada, denominar la actividad docente como lo estime pertinente conforme a lo dispuesto en el presente Lineamiento. El Programa debe establecer los procedimientos de admisión, selección, plan de estudio, equipo docente, metodologías, evaluación y requisitos de aprobación y/o de asistencia cuando corresponda, además de la información general del Programa.

**Artículo 9.** La propuesta para el desarrollo de un programa de educación continua puede originarse de la iniciativa de un docente o grupo de docentes de la Universidad, egresados, empleados administrativos, profesionales no vinculados a la Universidad, o por solicitud de un tercero público, privado o mixto con quien se haya suscrito un convenio o contrato.

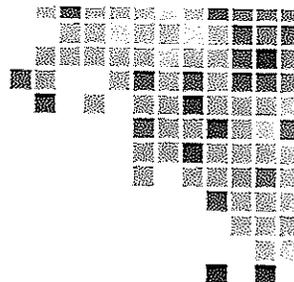
#### **Artículo 10. PERTINENCIA ACADÉMICA.**

Las Facultades deberán ofertar y desarrollar actividades y/o programas de educación continua propios de sus áreas del conocimiento.

#### **Artículo 11. DEL AVAL ACADEMICO**

La coordinación de Educación Continuada podrá otorgar el aval académico a un programa cuando sus contenidos y los perfiles de los conferencistas hayan sido aprobados por la Unidad académica del área del saber respectiva.





#### **Artículo 12. DEL AVAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Los costos y gastos del programa serán determinados mediante un presupuesto, el cual será aprobado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y Contador General.

### **CAPITULO V**

#### **DE LOS DOCENTES Y COORDINADORES**

##### **LOS DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 13.** En los Programas de Educación Continua, impartirán docencia aquellos profesores seleccionados por el Coordinador académico del Programa, previa selección según parámetros y exigencias de la Universidad y del evento académico y autorizado por comité de extensión de la facultad, el Director General de Extensión, el Decano o Director del programa, según corresponda.

##### **DE LA EVALUACION DOCENTE**

**Artículo 14.** Todos los docentes de Programas de Educación Continua serán evaluados a través de los instrumentos definidos por la Coordinación de Educación Continua, observación en el campo de acción y según estándares de evaluación de cada facultad.

##### **DE LOS COORDINADORES Y/O GESTORES ACADEMICOS Y DE MERCADEO**

###### **COORDINADOR Y/O GESTOR ACADEMICO: Propiedad intelectual**

**Artículo 15.** Debe diseñar el programa académico, su justificación, definir los objetivos, sus contenidos, metodología, escoger al equipo docente, la distribución de horas para cada módulo, los requisitos de admisión, modalidad y elaborar la programación académica.

**PARÁGRAFO.** Las funciones se encuentran contempladas en el Instructivo ID-001 en el aplicativo Daruma del sistema de Gestión de Calidad.

###### **COORDINADOR DE MERCADEO:**

**Artículo 16.** Es la persona encargada de realizar la promoción y venta del evento, con pleno conocimiento del programa que está ofertando, puede ser docente, administrativo, profesional del área del mercadeo, estudiante y/o personal externo siempre y cuando tenga las competencias para ejecutar dicha labor.

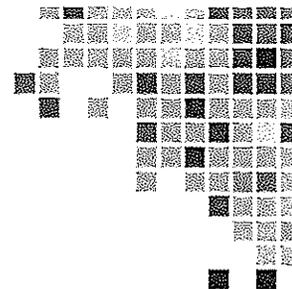
**PARÁGRAFO.** Las funciones se encuentran contempladas en el Instructivo ID-001 en el aplicativo Daruma del sistema de Gestión de Calidad.

### **CAPITULO VI**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA**

##### **DEL PROCESO DE ADMISION Y SELECCIÓN**

**Artículo 17.** Todos los Programas de Educación Continua deberán establecer claramente los criterios de admisión y el sistema de selección correspondiente que deberán ser comunicados a los postulantes. Para ser admitido un programa de Educación Continua no será obligatorio exigir un



Título profesional, salvo que la Unidad Académica a cargo del Programa, por su naturaleza lo estime conveniente.

#### DE LA MATRICULA

**Artículo 18.** La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida queda vinculada en calidad de estudiante en un programa de educación continuada ofrecido por la Universidad, pagando para el efecto el valor de los derechos correspondientes a cada programa.

#### DE LA ASISTENCIA

**Artículo 19.** En los eventos y/o programas de educación continuada, el cumplimiento de la metodología propuesta para cada curso, seminario o diplomado y la asistencia, constituyen los requisitos indispensables para otorgar la constancia de asistencia. La metodología podrá incluir la obligatoriedad por parte del estudiante de presentar un trabajo y/o proyecto de características que se especifiquen, dentro del plazo que al efecto se establezca.

#### DE LA CONSTANCIA DE PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

**Artículo 20.** Los Programas de Educación Continua por tener carácter de educación no formal, no otorgan títulos y en ningún caso las constancias entregadas, serán equivalentes a los títulos otorgados en programas de pre y posgrado; solo conducen a una constancia de asistencia y no son objeto de certificación.

**PARÁGRAFO:** El participante deberá asistir como mínimo al 80% de clases y estar a paz y salvo en los pagos, y cumplir con las demás exigencias del programa si este lo requiere.

### CAPITULO VII

#### DE LOS INCENTIVOS

**Artículo 21.** Para estimular la participación de la comunidad Universitaria y en general, la Universidad ha firmado convenios con Instituciones en los cuales se tienen determinados porcentajes de descuentos, para quienes participen en programas de Educación Continua, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las partes en los convenios, los cuales serán publicados en la página de la Universidad y podrá consultarse por su vigencia en la Unidad de servicios financieros.

### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

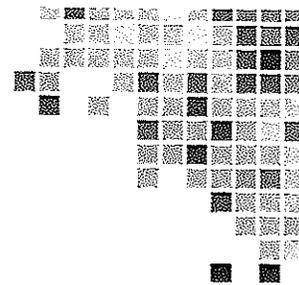
**Artículo 22.** Los diversos reglamentos específicos de cada programa no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente Lineamiento.

**Artículo 23.** Las situaciones no previstas en el presente Lineamiento, serán resueltas por la Coordinación de Educación Continuada, o aquel en quien la Universidad delegue tal atribución.

**Artículo 24.** Todas las unidades académicas, Investigación, Extensión y Bienestar Universitario podrán realizar en articulación programas de educación continuada.

**Artículo 25.** Extensión y Proyección Social, podrá expedir acuerdos que complementen este Lineamiento según la naturaleza de los programas que adelanten, sin que éstos puedan modificar o repetir lo dispuesto en el presente Lineamiento.

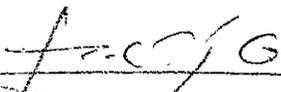




**Artículo 26.** La presente circular rige a partir de su aprobación por el Comité General de Extensión y Proyección Social.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali a los 31 días del mes de Agosto 2.018

  
**Jorge Eliecer Olaya Garcerá**  
**Dirección General de Extensión y Proyección Social**

